

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 967

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha 14 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Esta Comisión provincial en sesión del día 10 del actual, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, ha acordado anunciar á oposición la plaza de segundo Mecanógrafo de sus oficinas, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, debiendo al efecto verificar los opositores dos ejercicios, uno teórico y otro práctico con sujeción al siguiente programa:

(Primer ejercicio teórico)

Elementos gramaticales; partes de la oración. Acento gramatical; sus clases. Leyes del agudo. Grupos y pausas prosódicas. Fundamentos generales ortográficos. Reglas auxiliares para el buen empleo de las letras, sobre la B, la V, la C, la K, la Q, la Z, la G, la J, la H, la I, la Y, la M, la R, la RR, la W y la X.

Letras mayúsculas; reglas para su empleo. La palabra ortográficamente considerada. Abreviaturas. Uso de los signos matemáticos, de los tonos y de los de pausa. Puntos suspensivos, comillas, paréntesis, guiones, diéresis, asterisco, apóstrofe, párrafo y calderón.

Mecanografía: su fundamento. Clases de máquinas. Descripción de las Máquinas «Empire» y «Hammond.» Punto principal de distinción entre ambas Máquinas.

Terminado este ejercicio el Tribunal suspenderá los exámenes para deliberar y todos los que hubieran verificado aquél pasarán con el número que hubieren obtenido á sufrir el práctico.

Segundo ejercicio (práctico)

Escritura: Copiar un documento que determinará el Tribunal.

Escritura al dictado (se tendrá en cuenta la cantidad de tiempo empleado.)

Este ejercicio práctico, se verificará con las Máquinas «Empire» y «Hammond.»

Terminados los dos ejercicios se reunirá el Tribunal y votará una terna, que elevará á la Excmo. Diputación provincial, en unión de las actas del concurso.

Los indicados ejercicios habrán de tener lugar el día 30 de Mayo próximo, el plazo para la admisión de solicitudes que se dirigirán á la Excmo. Diputación acompañándose certificación de la partida de nacimiento en el Registro civil y otra de buena conducta, será el de treinta días, á contar desde la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 21 de Abril de 1908.

El Gobernador,  
 Angel Gomez Inguanzo

Núm. 998

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

CIRCULAR.—NEGOCIADO 3.º

Debiendo continuar en esta provincia desde 1.º de Mayo próximo por el Ingeniero Geógrafo D. Ramón González, Jefe de la

segunda brigada de tercer orden y el personal á sus órdenes los trabajos geodésicos que como todos los encomendados á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico son considerados de utilidad pública; he acordado ordenar á las Autoridades é Institutos y funcionarios que estén subordinados á aquél y dependan de mi Autoridad que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que antes al contrario, presten al Jefe y subalternos encargado de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894.

Lo que he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 21 de Abril de 1908.

El Gobernador,  
 Angel Gómez Inguanzo

Núm. 999

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

El Alcalde de Castro de Fuentidueña en oficio de 20 de los corrientes, participa á este Gobierno haber sido encontrada abandonada por el guarda municipal de aquel pueblo, una yegua de las señas siguientes:

Edad cuatro años, pelo moreno, alzada siete cuartas y dos dedos, calzada de los pies, frontina, sin herrar las cuatro extremidades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y pueda pasar á recogerla al pueblo arriba indicado quien resulte ser su dueño.

Segovia 21 de Abril de 1908.

El Gobernador,  
 Angel Gómez Inguanzo

Núm. 977

**Junta provincial de instrucción pública de Segovia**

Habiendo quedado vacante la escuela elemental de niños de Torre Val de San Pedro, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, los Maestros que deseen desempeñarla interinamente, lo solicitarán de esta Junta provincial acompañando los documentos necesarios que previenen las disposiciones vigentes, en el plazo de cinco días, contados desde la fecha que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros, cumpliendo lo ordenado en el Real decreto de 20 de Diciembre último.

Segovia 21 de Abril de 1908.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Secretario accidental, José Selvi Ferrer.

Núm. 994

**COMISIÓN PROVINCIAL**

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	24
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	87
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	19
Litro de aceite.....	1'33
Litro de petróleo.....	1'02
Kilogramo de carbón.....	11
Kilogramo de leña.....	07

Segovia 18 de Abril de 1908.—El Vicepresidente, Modesto Alvarez.—El Comisario de Guerra, Alejandro Bernal.

Núm. 996

**Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia****INTERVENCIÓN**

Venciendo en 15 de Mayo próximo, un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 28 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el 15 del actual, la Dirección general de la Deuda y clases pasivas ha acordado que, desde el día 1.º de Mayo próximo, se reciban por esta Delegación de Hacienda el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas y con el fin de que puedan recoger los impresos de factura necesarias para la presentación, que facilitará la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Segovia 21 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Núm. 997

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia**

Don José Martínez Chamorro, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de Contribuciones interino de la Zona de Cuéllar, D. Pablo Yuste, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar auxiliares para llevar á efecto el servicio recaudatorio de la referida Zona de su cargo, á D. Pedro Herrero, vecino de Pinarejos, y D. Gregorio Sanz Tejedor, vecino de Aguilafuente.

Lo que hace público á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido, á los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia 22 de Abril de 1908.—El Tesorero de Hacienda, José Martínez.

Núm. 911

**Alcaldía de Turégano**

Don Fructuoso Heredero Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1909, en conformidad á lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril presentando las declaraciones de alta ó baja, con la documentación justificativa, á fin de ser incluidos en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Turégano 11 de Abril de 1908.—El Alcalde, Fructuoso Heredero.

Núm. 910

**Alcaldía de Pinarnegrillo**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice á los amillaramientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para las expresadas riquezas en el año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos debidamente justificados en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pinarnegrillo 13 de Abril de 1908.—El Alcalde, Raimundo Muñoz.

Núm. 912

**Alcaldía de Santibáñez de Ayllón**

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el plazo de diez días, á contar de la fecha en que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones por duplicado debidamente reintegradas en conformidad á lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 50 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; pues sin estos requisitos y transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santibáñez de Ayllón 12 de Abril de 1908.—El Alcalde, Federico Villas.

Núm. 930

**Alcaldía de Honrubia**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, que servirán de base para las expresadas riquezas en el año de 1909, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en sus riquezas, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos debidamente justificados en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Honrubia 15 de Abril de 1908.—El Alcalde, Domingo Gil.

Núm. 942

**Alcaldía de Arevalillo**

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento por contribuciones de rústica, pecuaria y urbana, el cual ha de servir de base en el año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones justificativas en forma que en dichas riquezas hayan sufrido, en el plazo de quince días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasado que sea dicho plazo, no será admitida ninguna por justa que sea.

Arevalillo 15 de Abril de 1908.—El Alcalde, Casimiro Barrio.

Núm. 890

**Alcaldía de Aguilafuente**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial y urbana, base del repartimiento y listas de edificios y solares para el año de 1909, es necesario

que aquellos contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas y comprensivas de las fincas objeto de la variación, acompañando los títulos de propiedad que hayan sido liquidados y satisfecho el impuesto de derechos reales, sin cuyos requisitos no podrá llevarse á efecto la variación.

Aguilafuente 13 de Abril de 1908.—El Alcalde, Jorge Revuelta.

Núm. 891

**Alcaldía de Madriguera**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento para la contribución territorial y urbana para el año de 1909, los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en sus fincas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas acompañadas de los documentos que acrediten haber pagado los derechos á la Hacienda pública y hallarse inscritas á su nombre, cuyas relaciones serán presentadas en el plazo de quince días; pues pasados los mismos, no serán admitidas.

Lo que se hace público por este medio para que llegue á conocimiento del público en general.

Madriguera 12 de Abril de 1908.—El Alcalde, Julián Sanz.

Núm. 902

**Alcaldía de Torrecilla del Pinar**

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, dotada con el sueldo anual de veinte pesetas, pagadas del fondo municipal.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torrecilla del Pinar 11 de Abril de 1908.—El Alcalde, Francisco Sombrero.

Núm. 957

**Alcaldía de Aldealengua de Pedraza**

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo de 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir, se anuncia para su provisión en propiedad.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en forma legal en la Secretaría de Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á las cuales acompañarán los requisitos prevenidos en el Reglamento de 14 de Junio de 1891 y á lo terminantemente dispuesto en el artículo 92 de la instrucción de Sanidad de 14 de Julio de 1903.

Aldealengua de Pedraza 18 de Abril de 1908.—El Alcalde, Eusebio López.

Núm. 958

**Alcaldía de Carrascal del Río**

Don Victor Revenga Lobo, Alcalde constitucional de Carrascal del Río.

Hago saber: Que el día 4 del próximo mes de Mayo, de nueve á diez de su mañana, y bajo mi presidencia ó la del que sustituya, se celebrará en el salón de actos públicos de esta

Casa Consistorial, la subasta para la venta de los granos existentes en el pósito de esta Villa, de especie de centeno, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde, siendo preciso depositar provisionalmente la cantidad del 5 por 100 del precio total del único lote de grano, que es objeto de la subasta, que previamente se hará saber por edictos en esta Casa Consistorial. El precio de remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación.

Carrascal del Río 20 de Abril de 1908.—El Alcalde, Victor Revenga.

Núm. 869

**Alcaldía de Dehesa de Cuéllar**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el debido acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos para el año 1909, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar de la inserción del presente.

Dehesa de Cuéllar 11 de Abril de 1908.—El Alcalde, Valentín Vaquerizo.

Núm. 867

**Alcaldía de Escalona**

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda confeccionar con acierto los apéndices á los amillaramientos de riqueza rústica y pecuaria que sirvan de base para el año de 1909, se hace preciso, que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Mayo próximo, sus relaciones.

Escalona 10 de Abril de 1908.—El Alcalde, Marcos Viejo.

Núm. 886

**Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas**

A fin de que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento por rústica y urbana, que han de servir de base al reparto de la contribución territorial y listas de edificios y solares para el año de 1909, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten durante el mes de la fecha en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones duplicadas de las fincas objeto de la variación, acompañando la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales y los títulos de propiedad legalmente autorizados; sin cuyos requisitos no serán atendidas la que se presenten; en conformidad á lo prevenido en los Reglamentos vigentes.

Dichos apéndices de rústica y urbana, permanecerán al público en la Secretaría, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, para que puedan ser examinados y reclamar contra los mismos.

Escarabajosa de Cabezas 13 de Abril de 1908.—El Alcalde, Fernando Arandilla.

Núm. 926

**Alcaldía de Puebla de Pedraza**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar los apéndices á los amillaramientos de riqueza rústica

y urbana, que han de servir de base á los repartimientos y padrón de edificios respectivos para el año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales, no se admitirán las que se presenten.

Dichos apéndices permanecerán expuestos al público en la Secretaría precisamente del 1.º al 15 de Junio próximo, para que sean examinados por los contribuyentes y presenten las reclamaciones de agravios que consideren justas.

Puebla de Pedraza 15 de Abril de 1908.—El Alcalde, Elias Arenal.

Núm. 916

#### Alcaldía de Sotosalbos

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices á los amillaramientos por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, para que sirvan de base á los repartimientos del año próximo de 1909, se hace necesario que los contribuyentes del distrito presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones de las alteraciones que haya en sus respectivas riquezas debidamente justificadas. El plazo para su admisión es el de quince días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial*; pues transcurrido ese plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Sotosalbos 14 de Abril de 1908.—El Alcalde, Juan Gómez.

Núm. 917

#### Alcaldía de Prádena

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, que habrán de servir de base á la contribución del año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten relaciones duplicadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de octavo día, desde que el presente aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurridos los cuales, no se admitirá ninguna como tampoco aquellas que por urbana no hayan sido con anterioridad aprobadas por la Administración de Hacienda; dichos apéndices permanecerán expuestos al público desde el día diez del próximo Mayo al veinticinco del mismo, ambos inclusivos.

Prádena 14 de Abril de 1908.—El Alcalde accidental, Salustiano Vega.

Núm. 952

#### Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en dichas riquezas, presenten sus relaciones justificativas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día diez de Mayo próximo; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Cozuelos de Fuentidueña 16 de Abril de 1908.—El Alcalde, Juan Martín.

Núm. 915

#### Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Distrito municipal en el próximo mes de Mayo en la confección de los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año de 1909, se concede á los contribuyentes un plazo hasta el día 30 del mes actual, para que presenten las relaciones duplicadas de las alteraciones sufridas por dicho concepto de riqueza, acompañadas de los documentos justificativos de dominio y del pago de derechos reales á la Hacienda, con el debido reintegro, sin cuyos requisitos no serán admisibles, así como tampoco las que representen fuera de dicho plazo.

Los apéndices serán expuestos al público del 1.º al 15 de Junio sin más anuncio que el presente para que puedan ser examinados por cuantos lo creyeren y hagan las reclamaciones que consideren justas; sin que sean oídas las que se hagan después.

Riaguas de San Bartolomé 12 de Abril de 1908.—El Alcalde, Marcelino Miguel.

Núm. 979

#### Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el incidente seguido á instancia de Margarita González Mateo, vecina de esta Ciudad, sobre habilitación de pobreza de la misma, para litigar con su convecino don Eustaquio Ayuso Tobar, y otros, sobre entrega de la mitad de una huerta radicante en este término municipal, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la Ciudad de Segovia, á treinta y uno de Marzo de mil novecientos ocho; el señor don Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia del partido: habiendo visto este incidente sobre habilitación de pobreza promovido por D.ª Margarita González Mateo, mayor de edad, viuda y vecina de esta Ciudad, sirviente, representada en turno de oficio por el Procurador don Román Huertas Illera, y con dirección del Letrado D. Rufino Cano de Rueda, para litigar en juicio declarativo contra don Eustaquio Ayuso Tobar, con doña Margarita González Mateo, casada con D. Enrique Mateos, y contra don Plácido y D.ª Faustina González Mateo; representada por el tutor D. Joaquín Mateo Martín, cura de San Lorenzo de Segovia, todos vecinos de esta Capital, sobre entrega de la mitad de una huerta llamada «Grande», sita en el paseo de la Alameda de esta Ciudad, y las rentas correspondientes que ascenderán á la suma de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Parte dispositiva.—Falló: que debo declarar y declaro pobre en concepto legal á D.ª Margarita González Mateo, vecina de esta Ciudad, viuda, sirviente, para litigar con D. Eustaquio Ayuso Tobar, por sí, con D. Enrique Mateos Sanz, como marido de D.ª Margarita González, D. Plácido González Mateo y D. Joaquín Mateo Martín, sobre entrega de la mitad de una huerta llamada «Grande», sita en el paseo de la Alameda de esta Ciudad, y las rentas correspondientes; con derecho á disfrutar de los beneficios concedidos por el artículo catorce de la Ley procesal Civil, y sin perjuicio de lo dis-

puesto en el treinta y siete de la misma Ley.—Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente á los demandados, si así lo solicita la parte contraria, ó en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida por el artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la citada Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel López.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano, de que doy fe.—Segovia treinta y uno de Marzo de mil novecientos ocho.—Ante mí: Julián Otero.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, por no haber comparecido en los autos los demandados, se expide el presente en Segovia á veintiuno de Abril de mil novecientos ocho.—Miguel López.—Julián Otero.

Núm. 940

#### Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva

Don José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á José Gómez Merinero, vecino de Labajos, en el incidente de pobreza que promovió en este Juzgado, para litigar con su convecino Custodio Valriberas Delgado, sobre desahucio, se ha acordado á instancia de la representación del último sacar á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, que se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado, el día doce de Mayo próximo, á las once, como de su propiedad y bajo las condiciones que se dirán, las fincas siguientes sitas en el casco y término de Labajos.

#### Fincas

1.ª Una casa en la calle de la Virgen, número 6, lindante por derecha entrando, con casa de José Merinero; izquierda, herederos de Baltasara Gómez, y espalda, la de Paulina Gómez; tasada en 1.500 pesetas.

2.ª Otra casa en la calle del pósito, número 25, lindante por la derecha, entrando y espalda, casa de Agustina Valriberas; izquierda, la de herederos de Juan García; en 1.500 idem.

3.ª Una tierra al monte cadanal, llamado Arroyo Milanos, de 130 estadales, de tercera, ó sean 12'77; linda por el E., dicho Arroyo, S.; Manuel Paz; N., Nemesio Merinero, y O., tierra infructifera; en 48'75 idem.

4.ª Otra al Camino de Maello al molino, de 400 estadales de tercera ó sean 39'40; linda al E., dicho camino; S., Eugenio Pérez; N., de Francisco Valriberas, y O., Eustasio García; en 150 idem.

5.ª Otra á Barracosa, de 400 estadales, de tercera, ó sean 39'40; linda al E., otra de un vecino de Maello; S., tierra infructifera; N., de Rafael Rodríguez, y O., Valeriano Gómez; en 150 idem.

6.ª Otra á la bajada de Barracosa, de 400 estadales, ó sean 39'40; linda al E. y S., tierras de unos vecinos de Maello, cuyos nombres se ignoran; N., Florentino Almarra, y O., Pascual Muñoz; en 150 idem.

7.ª Otra al Arroyo Ravilanos, de 800 estadales, de tercera, ó sean 78'80; linda por E., de Pedro Albornós; S., Julián García; N., de Narciso Aguña, y O., dicho Arroyo; en 300 idem.

8.ª Otra á la Alcantarilla, de 600 estadales, ó sean 58'95; linda al E. y S., reguero de la Alcantarilla; N., de Tomasa Pérez, y O., herederos de Angel García; en 225 idem.

9.ª Otra á Pachonil, de 500 estadales, ó sean 49'25; de tercera; linda al E., de Nemesio Merinero; S., Camino de Salamanca; N. y O., de Felipe García; en 187'50 idem.

10.ª Otra á la Carretera de Madrid á la Coruña, de 600 estadales, ó sean 59'10; linda al E., de Agapito García; S., Joaquín Alcalde; N., dicha Carretera, y O., herederos de Angel García; en 225 idem.

11.ª Otra al Reguero de la Alcantarilla, de 200 estadales, ó sean 19'70; linda al E. y O., Celestino Valriberas; S., de la Carretera, y N., con dicho Reguero; en 75 idem.

12.ª Otra al Camino de Carranueva, de 200 estadales, ó sean 19'65; linda al E., Pedro Portela; S., de Joaquín Alcalde; N., Celestino Valriberas, y O., Sotero Pérez; en 75 idem.

13.ª Otra á los Tendaderos, de 200, ó sean 19'65; linda al E., Tomasa Pérez; S., D. Joaquín Alcalde; N., una Colada, y O., de Manuel Martín; en 150 idem.

14.ª Otra al testero de los Tendaderos, de 200 estadales, ó sean 19'70; linda al E., tierra de Antonio Arango; S., de Pantaleón Dominguez; N., de Bruno Pérez, y O., de herederos de Agapito García; en 112'50 idem.

15.ª Otra á la Nava, de 130 estadales, ó sean 12'80; de primera; linda al E., de Agapito García; S. y O., de Antonio Arango, y N., con la Carretera, en 217'50 idem.

16.ª Una Era de desgranar mieses, á Garzapales, de 40 estadales de primera, ó sean 3'9; linda al E., de las Monjas Gordillas y de Fausto Valriberas; S., de Eras de Benigno Gómez; N., Ventura Cristóbal, y O., con la raya de la Charca ó Laguna del pueblo; en 75 idem.

17.ª Otra al mismo sitio más abajo, de 90 estadales, ó sean 8'86; de primera; linda al E., Teresa Valriberas; S., Francisco Valriberas; N., Camino de Muñozpedro, y O., con caz; en 202'50 idem.

18.ª Otra á la Ladera de los Serranos, de 200 estadales, ó sean 19'70; de tercera; linda al E. y O., de Celestino Valriberas; S., Pantaleón Dominguez; y N., Joaquín Alcalde; en 112'50 idem.

19.ª Otra á Valdebodigo, de 800 estadales, ó sean 78'80; linda al E., con una Cañada; S., Celestino Valriberas; N., Mariano Valriberas, y O., de Victorio Valriberas; en 300 idem.

20.ª Otra á Valdeasea, de 500 estadales, ó sean 49'25; linda al E., Cañada; M., herederos de Eustasio García; N., Narciso Aguña, y O., de Vicente Giménez; en 217'50 idem.

21.ª Otra al Rubio, de 400 estadales, ó sean 39'40; linda al E., Cañada; S., de D. Joaquín Alcalde; N., de Valeriano Gómez, y O., con vereda de la Cañada; en 112'50 idem.

22.ª Otra al Rubio más arriba de la anterior, de 200 estadales, ó sean 19'70; linda al E., Julián García; S., Narciso Aguña; N., herederos de don Andrés, y O., de D. Joaquín Alcalde; en 75 idem.

23.ª Otra al sitio de la Sanja, de 200 estadales, ó sean 19'70; de tercera; linda al O., herederos de Eusebio Aguña; N., Narciso Aguña; S., Valeriano Gómez, y O., de un vecino de Maello; en 75 idem.

Total tasación en junto y tipo de esta segunda subasta, seis mil doscientas

tas treinta y seis pesetas, veinticinco céntimos.

#### Condiciones

Primera. Para tomar parte en la subasta se consignará previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación.

Segunda. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Tercera. Que no existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del ejecutado los gastos que se ocasionen para su adquisición y del rematante todos los demás.

Dado en Santa María de Nieva á ocho de Abril de mil novecientos ocho.—José Zaragoza Guijarro.—P. S. M., Carmelo Velasco.

Núm. 965

### TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

#### Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

Comunidad de la Ciudad y tierra de Segovia contra Real orden y el Ayuntamiento 4 de Enero de 1908, sobre pertenencia del monte, Llanos de Peñalara y de la Laguna (núm. 1 del catálogo de utilidad pública.)

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Abril de 1908.—El Secretario decano, Licenciado, Francisco Cabello.

Núm. 843

Juzgado de instrucción del Regimiento de Infantería de Asturias, núm. 31

D. Bernardo Sánchez Visaires, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Tomás Díez López, de este Regimiento, por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Tomás Díez López, hijo de Miguel y de Felipa, natural de Turégano, Ayuntamiento de idem, partido judicial de idem, provincia de Segovia, vecindado en Turégano, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de idem; estatura un metro quinientos sesenta milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, comparezca en el Cuartel de la Montaña de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho recluta; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al Cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á los seis días de Abril de mil novecientos ocho.—El segundo Teniente, Juez instructor, Bernardo Sánchez Visaires.

Núm. 962

Juzgado de instrucción del Regimiento Cazadores de María Cristina, 27 de Caballería

Don Antonio Pérez Batallón y López, primer Teniente del Regimiento Cazadores de María Cristina, 27 de Caballería y Juez Instructor del expediente que se instruye contra el recluta del mismo, Julián Pérez Martínez, por la falta á continuación:

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, Julián Pérez Martínez, que es natural de Ayllón (Segovia), hijo de Victoriano y de Teresa, soltero, de veintidós años de edad, estatura 1'666 que son las señas personales que figuran en su filiación. Para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, se presente ante este Juzgado con residencia oficial en el cuartel que en esta Corte ocupa en la actualidad el Regimiento Cazadores de María Cristina, para responder á los cargos que le resultan, bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Madrid 20 de Abril de 1908.—El Juez Instructor, Antonio Pérez Batallón.

Núm. 966

Juzgado de instrucción del Regimiento de Artillería de Sitio

Don Manuel Martí y Díaz de Jáuregui, Coronel primer Jefe del Regimiento de Artillería de Sitio y Juez instructor nombrado para diligenciar un exhorto.

Usando de las facultades que le conceden el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al Teniente Coronel retirado don Ricardo Muntiel y Verdeguer, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados á partir de la fecha, comparezca en este Juzgado Militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el Regimiento de Artillería de Sitio, con el fin de prestar una declaración en el citado exhorto; pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dado en Segovia á veintiuno de Abril de mil novecientos ocho.—Manuel Martí.

Núm. 978

Juzgado de primera instancia é instrucción del Distrito del Hospicio (Madrid)

Por el presente, en virtud de lo acordado por este Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospicio, se anuncia el fallecimiento intestado de D.<sup>a</sup> Nicolasa López Ayllón, ocurrido en esta Corte en su domicilio, calle del Barco, núm. 21, piso 2.<sup>o</sup>, el día 8 de Octubre de 1907, hallándose viuda de D. Martín Sastre Fernández, y sin dejar sucesión; cuya finada era natural de Villacastín, provincia de Segovia, de 78 años de edad, hija de los finados D. Francisco y D.<sup>a</sup> Tri-

nidad, y se hallaba delicada á sus labores; y se llama por este primer edicto á lo que se crean con derecho á la herencia de D.<sup>a</sup> Nicolasa López Ayllón, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, verificando la comparecencia expresando por escrito el grado de parentesco en que se hallen con la D.<sup>a</sup> Nicolasa, justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico, como previene el artículo 988 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á catorce de Abril de mil novecientos ocho.—El señor Juez, Alejandro Bustamante.—El Actuario, J. M. de Antonio.

Núm. 963

Juzgado municipal de Villacastín

Don Andrés Martínez González, Juez municipal de la villa de Villacastín.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita información á instancia de Mauricia Serrano Ginovés, vecina de Madrid, para acreditar la posesión en que se halla de la siguiente finca urbana:

Una casa en la plaza de los Cuatro Caños, donde tiene su fachada y puerta de entrada, sin número; se compone de dos pisos, bajo y principal, con varias habitaciones, bodega, cuadra y corral, y mide una superficie de ciento setenta y un metros, cincuenta y un centímetro cuadrados, edificado, y treinta y seis metros cincuenta y cuatro centímetros el corral; linda por derecha, entrando, con casa de Saturio Ramírez; por izquierda, con posesiones de Faustino Egido; y por espalda, con calleja de los Olores, donde tiene su puerta accesoría.

Y como quiera que esta finca resulta inscrita á favor de Pedro Manzanos Arroyo, he acordado en providencia de hoy á petición de la interesada, y por lo que dispone el artículo 402 de la Ley Hipotecaria se haga saber al Pedro Manzanos Arroyo, sus herederos y sucesores la tramitación de referido expediente, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se aprobará la citada información y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villacastín á tres de Abril de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Andrés Martínez.—P. S. M., Faustino Martínez, Secretario.

Núm. 964

Juzgado municipal de Villacastín

Don Andrés Martínez González, Juez municipal de la villa de Villacastín.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita información á instancia de María López González, de esta vecindad, para acreditar la posesión en que se halla entre otras fincas, de la siguiente urbana:

Una casa en el casco de esta población, y su calle de la Iglesia, á la que tiene su fachada y puerta de entrada, señalada con el número seis, se compone de un sólo piso con varias habitaciones, sobrado, cuadra y corral; linda por derecha, entrando, con casa de herederos de Epifanio Coca; por izquierda, con otra de Hermenegildo del Campo, y por espalda, con otra de herederos de Manuel Uteros; tiene puerta accesoría á su calle, superficie edificada, ciento cinco metros cuadrados, y el corral, cuarenta metros cuadrados.

Y como quiera que esta finca resulta inscrita á favor de Cirila Zúñiga

Grande, Eusebia y Arsenia González Zúñiga; he acordado en providencia de hoy á petición de la interesada, y por lo que dispone el artículo 402 de la Ley Hipotecaria, se haga saber á Cirila Zúñiga Grande, Eusebia y Arsenia González Zúñiga, sus herederos y sucesores la tramitación de referido expediente, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se aprobará la citada información y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villacastín á tres de Abril de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Andrés Martínez.—P. S. M., Faustino Martínez, Secretario.

Núm. 995

Primer tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Segovia

Debiendo proceder al contrato en arrendamiento por cinco años, de un edificio para oficinas y viviendas de la Comandancia y Puesto de la Capital, se invita á los señores Propietarios de fincas urbanas, enclavadas en esta Ciudad, para que presenten proposiciones durante el plazo de admisión ó sea de un mes, contado desde el día en que este anuncio se publique hasta el correspondiente de Mayo próximo, y hora de las doce, en la oficina del primer Jefe, donde se hallará el pliego de condiciones para los que gusten examinarle.

Las proposiciones han de extenderse en papel del timbre de la clase 11.<sup>a</sup> expresando el nombre y apellidos, vecindad, si es propietario ó representante legal, calle y número del edificio que se proponga ó donde se ha de construir, y en este caso tiempo de duración de las obras, así como si se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Este documento ha de dirigirse al Sr. Jefe de la Línea de la Capital, Instructor del expediente.

Segovia 22 de Abril de 1908.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Juan Urrutia.

Núm. 980

Comandancia de la Guardia civil de Segovia

En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 29 de la vigente Ley de caza, se procederá el día 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo, y hora de las once, en la casa Cuartel de esta Capital, sita en la plazuela del Alcázar, y ante la Junta de la Comandancia, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha Ley y al artículo 49 del Reglamento, para su ejecución, á los cuales se les ha entregado recibo que en copia con la de este anuncio se hallan de manifiesto en dicha Casa Cuartel, así como varias esposas de muñecas.

Segovia 21 de Abril de 1908.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Juan Urrutia.